

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 17 de octubre de 2019, ACTA No. 41.10.2019, ACUERDO No. 575.10.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **b)** Archivar el expediente. Nº 29040, de la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** en virtud de no existir otra diligencia pendiente sobre el caso, ya que no se presentó a evaluación de sus lesiones con todos los médicos especialistas que se le indicaron al momento de ser evaluada por esa Comisión, quedando su trámite del recurso de apelación sin cerrar desde el año 2013, se le hicieron convocatorias para que se presentara y no lo hizo, posteriormente se obtuvo información que la recurrente había fallecido, lo cual se comprobó con la Certificación de la Partida de Defunción No 33, asentada a folio 33, en el Libro de Defunciones No 36, Tomo I, que la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután llevó durante el año 2015, con lo que se comprobó el fallecimiento de la recurrente, quien había sido dictaminada con CINCO POR CIENTO DE DISCAPACIDAD(5%) en el recurso de revisión, en fecha 14 de marzo de 2013. En este caso como no gozaba de pensión, y únicamente fue indemnizada, no se aplica el Art. 25 de la Ley de FOPROLYD en lo concerniente a la transmisión de su prestación económica. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General